



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

URGENTE

CIRCULAR INTERNA O.A.J. N° 005 DE 2022

PARA: SECRETARÍAS, DIRECCIONES, JEFATURAS, ASESORES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA

DE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: LEY 2207 DEL 17 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 491 DE 2020"

FECHA: 18 DE MAYO DE 2022

1. OBJETIVO

Informar a los funcionarios de la Administración Municipal de Chía acerca de la entrada en vigencia de la **LEY 2207 DEL 17 DE MAYO DE 2022 "Por medio de la cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020"**, disposición que modificó el Decreto Legislativo 491 de 2020, el cual fue proferido durante la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la pandemia de COVID-19, derogando de manera expresa en su artículo 2 el artículo 5 y 6 del Decreto en mención.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

El artículo 113. Determina que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Artículo 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

LEY 1437 DE 2011

“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

LEY 1755 de 2015

“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Artículo 1. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

DECRETO LEGISLATIVO 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020.

“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

LEY 2207 DEL 17 DE MAYO DE 2022.

“Por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020”

Artículo 2. Deróguese el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020.





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

3. RECOMENDACIONES

Una vez realizado el anterior recuento normativo, tanto el derogado como el vigente, se debe enfatizar que los términos legales son de orden público por ende de imperativo cumplimiento, por lo que su extensión y vencimiento no están sujetos a la voluntad de las partes o del juez, además, se hace necesario informar a todos los funcionarios de la Administración Central de la Alcaldía Municipal de Chía, así como a las Entidades Descentralizadas del Municipio, de la entrada en vigencia de la Ley 2207 del 17 de mayo de 2022 "Por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020".

Para entrar en contexto es propio resaltar que, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, hoy derogado, en su artículo 5 amplió el término para atender los derechos de petición y sus distintas modalidades que se encontraban en curso y los que se radicaron en vigencia de la Emergencia Sanitaria, de la siguiente manera:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Ahora bien, a la fecha, con la entrada en vigencia de la Ley 2207 del 17 de mayo de 2022, queda derogado el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020, por lo tanto, se debe retornar a la aplicación de los términos para resolver los derechos de petición y sus modalidades de conformidad con el artículo 14 la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, es decir:

A partir del 18 de mayo de 2022, todas las peticiones, según su modalidad, deberán ser resueltas de la siguiente manera:

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Por último, es de resaltar que esta Ley 2207 del 17 de mayo de 2022, entra en vigencia a partir del 18 de mayo del presente año, de tal manera que, aquellas peticiones que fueron radicadas hasta el hasta el día 17 de mayo de 2022, deberán ser resueltas de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Empero, aquellas que sean radicadas a partir del 18 de mayo de 2022, inclusive, deben ser resueltas en los términos citados del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

En concordancia con lo anterior, no sobra poner de presente a todos los funcionarios y contratistas de la administración, que la observancia de los plazos para resolver las diferentes peticiones es de obligatorio cumplimiento, so pena de una eventual investigación, por regla general, disciplinaria, de la cual pueden verse avocados los responsables de los respectivos procesos, situación que por demás puede evitarse.

Finalmente, se reitera que cada Secretaría, Dirección, Jefatura o entidad descentralizada podrá hacer uso de las herramientas interpretativas (circulares internas, directrices, memorandos) que considere necesarias para asegurar el debido acatamiento de los términos y exigencias de naturaleza procesal y sustancial en cada caso en particular.

Nota: Remitir la presente circular a la Oficina de Prensa de la Alcaldía de Chía, para su publicación en el marco del Programa: "Pedagogía legal Segura".

Con invariable respeto,


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

"Para todas las madres, sea esta la oportunidad de exaltar y reconocer su labor, dedicación diaria, esfuerzo, trabajo arduo, amor y apoyo incondicional, en busca de darles un mejor futuro a sus hijos y a la sociedad"

Revisó y aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe OAJ

Elaboró: E. Alexis Rotavista V-PU-OAJ 



